



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., 22 de julio de 2004.

**TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
DEL AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, QRO.
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, 41 fracción XXV, 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 2, 3 fracción I, 4 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, 1 fracción V, 2, 111, 112, y 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos en el Estado; 27 fracciones V, X y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado, en sesión ordinaria celebrada el 22 de julio de 2004, acordó aprobar *el dictamen de la Cuenta Pública del Municipio de El Marqués, Qro., en el periodo que comprende del 1º de julio al 30 de septiembre de 2003.*

En virtud de lo anterior, anexamos un ejemplar del Acuerdo respectivo, solicitándole se de cumplimiento en los términos que se consignan en el mismo.

Sin otro particular, le reiteramos nuestro respeto institucional.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA
PRESIDENTE**



EL MARQUÉS
Presidencia
2003-2006

12 AGO. 2004

**DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRIMER SECRETARIO**

RECIBIDO

c.c.p. C.P. Héctor Zamora Piña. Contador Mayor de Hacienda de la Legislatura.
c.c.p. Expediente/Minutario



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LIV
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar la cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, de los organismos constitucionales autónomos, de los municipios, organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presente la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y de control de la administración pública centralizada y descentralizada estatal y municipal y de los organismos públicos autónomos y para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda, cuya estructura funciones y competencia serán determinadas por la ley. Así mismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito, señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de los sujetos fiscalizados, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003.



ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003, del Municipio de El Marqués, Querétaro, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de julio de 2004.
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

H. PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA
CUARTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E.

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Municipio de El Marqués, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. Que el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de El Marqués, Qro., del periodo que comprende del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.
2. Que concluida la revisión presentó ante esta Comisión de Hacienda el Informe que contiene el resultado de la revisión que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
3. Que conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por trimestre por motivos de transición por conclusión e inicio de administración el 1 de octubre próximo pasado.
4. Que toda vez que se verificó el cambio de administración señalada en el punto anterior, el informe en análisis contempla la revisión de la partida correspondiente a gastos de transición conforme a los artículos 66 a 69 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
5. Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de ingresos percibidos por la Entidad y egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los



ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.

6. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a Ingresos y egresos:

La composición de Ingresos de la Entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

Ingresos.-

Cuenta	Saldo	%
Impuestos	11,546,687.44	27.23%
Derechos	1,018,734.72	2.40%
Productos	375,671.07	0.89%
Aprovechamientos	6,276,177.15	14.80%
Ingresos Extraordinarios	79,075.19	0.19%
Participaciones Federales	13,332,209.55	31.43%
Aportaciones Federales del Ramo 33	9,147,718.60	21.57%
Obras Federales	633,756.00	1.49%
Total de Ingresos	42,410,029.72	100.00%

Egresos.-

La Entidad realizó las siguientes erogaciones:

Cuenta	Saldo	%
Servicios Personales	7,329,001.03	22.05%
Servicios Generales	1,620,460.62	4.87%
Materiales y Suministros	438,702.59	1.32%
Maquinaria, Mobiliario y Equipo	7,108.56	0.02%
Obra Pública	14,648,146.29	44.07%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	8,464,661.08	25.46%
Obra Federal	735,194.00	2.21%
Total de Egresos	33,243,274.17	100%

7. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1.- Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 106 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos para el Estado de Querétaro; 48 fracción V, VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que se omitió remitir con la cuenta pública el documento relativo a la autorización del H. Ayuntamiento, sobre los movimientos de la cuenta de resultados de ejercicios anteriores y el que corresponde a la situación financiera de los programas; lo que imposibilitó conocer y determinar la autorización en tiempo y forma de los movimientos que afectaron a la cuenta de resultados de ejercicios anteriores y el avance que presentaron en el último trimestre los programas implementados por el Municipio.

2.- Incumplimiento por parte del Ayuntamiento y Presidente Municipal a los artículos 27, 31 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y al 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que en septiembre de 2003, no se cumplió con el número de sesiones ordinarias de las dos que están obligados a celebrar.



3.- Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 48 fracciones II, IV, V, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que el Municipio no contaba con ningún control relativo al registro y depósito del ingreso real y efectivo recaudado por las cajas generales; hecho que imposibilitó cotejar el ingreso y depósito registrado en cajas y bancos, contra los ingresos determinados para su cobro por el propio Municipio.

4.- Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 48 fracciones IV, V, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que se cubrió la cantidad de \$3,622.50, derivado de cargos por insuficiencia de fondos bancarios, hecho que denotó la no actualización por el funcionario responsable de los registros diarios, que permitieran identificar la disponibilidad con la que contaba el Municipio para la emisión de cheques y pagos, hecho que motivó la solicitud del resarcimiento al erario público de este monto; cabe mencionar que esta solicitud no fue atendida.

5.- Incumplimiento por el Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos 33, 37 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal con relación al artículo 82 y 83 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII, IX y XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que:

a) Se omitió distinguir contablemente en el apartado de caja y bancos, lo relativo al manejo y movimientos de los recursos relativos al programa del Ramo 33 para el ejercicio 2003, solo identifican lo relativo a recursos del Ramo 33 del ejercicio 2002;

b) Se registraron inversamente los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Municipal y los relativos al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, tanto en el renglón de Bancos como en el relativo a Participaciones;

c) Se dispuso de recursos relativos al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios para el pago de algunos finquitos de funcionarios de primer nivel;

d) Se realizaron traspasos bancarios por \$1'862,973.29 entre las cuentas bancarias del Gasto Corriente, Nómina y las relativas a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios;

Hechos que imposibilitaron llevar a cabo la conciliación de los ingresos (origen), egresos (destino) y del monto disponible para y como cumplimiento y determinación del alcance de programas y metas relativas a Aportaciones Federales correspondientes al Ramo 33 para el ejercicio del 2003.

6.- Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 48 fracciones IV, V, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y en lo general con los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular con el de Base de Registro y el de Revelación Suficiente, en virtud de que no se llevaron a cabo por las gestiones de cobro y actualización de registros contables relativos a las cuentas por cobrar, que presentan una antigüedad mayor a 9 meses y cuyo importe totalizó a septiembre de 2003 la cantidad de \$191,366.40; así como lo relativo a otros activos que presentan una antigüedad mayor a 9 meses y cuyo importe total a septiembre de 2003 sumó la cantidad de \$240,140.55; hechos que denotan que la Entidad no observa ni guarda el cumplimiento cabal de las disposiciones legales aplicables en la integración de la Información Financiera correspondiente.

7.- Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 48 fracciones IV, V, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y en lo general con los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular con el de



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LIV
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Base de Registro y el de Revelación Suficiente en virtud de que:

a) Se registró, con la póliza 938 del 30 de septiembre de 2003 (documento que carece del nombre y firma del funcionario que la integró, revisó y autorizó), como una cuenta por cobrar la recuperación de los Ingresos pendientes de cobro relativos al Impuesto Predial, correspondientes a ejercicios anteriores y al corriente, por \$46'992,124.34, afectando con ello como contracuenta los rubros de resultados de ejercicios anteriores, la cuenta ordinaria del Impuesto Predial, además del 25% adicional, multas, gastos de ejecución y recargos; afectación contable efectuada sin que efectivamente la Entidad recaudará este importe conforme lo contemplan los Principios de Contabilidad Gubernamental que dictan: "los gastos deben ser reconocidos y registrados en el momento en que se devenguen y los ingresos cuando se realicen".

b) Se omitió anexar el soporte documental a la póliza anteriormente citada, que sustentara el registro mencionado, imposibilitando con ello la validación documental y contable del movimiento contable en cuestión.

Por lo anteriormente mencionado, se debe citar que la Entidad no observó ni guardó el cumplimiento cabal de las disposiciones legales y contables aplicables en la integración de la información financiera correspondiente al cierre de septiembre de 2003.

8.- Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 66, 67 y 68 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que se entregó posterior a la fecha límite establecida en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, los recursos relativos a "gastos de transición", denotando con ello la inobservancia a los ordenamientos jurídicos y normativos a los que está sujeto el Municipio.

9.- Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 48 fracciones IV, V y VIII, 50 fracciones VII y VIII, 96 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que se afectó contablemente el registró de la baja del inventario de bienes muebles por la cantidad de \$727,426.59, sin la debida autorización del Ayuntamiento; lo que imposibilitó el cotejo y conciliación de los Bienes Muebles registrados contra los documentos oficiales que sustenten su valor.

10.- Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los artículos 48 fracciones IV, V y VIII, 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que se registró y actualizó en el inventario de bienes inmuebles el predio ubicado en Fraccionamiento Industrial Bernardo Quintana, por un valor de \$52'147,999.73, sin contar con el avalúo correspondiente; lo que imposibilitó el cotejo, conciliación y validación del valor y existencia de los bienes inmuebles registrados contra los documentos oficiales que sustenten su valor.

11.- Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 48 fracciones IV, V, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y en lo general con los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular con el de Base de Registro y el de Revelación Suficiente, en virtud de que no se llevaron los procesos de depuración y actualización de registros contables relativos a las cuentas por pagar y que presentan una antigüedad mayor a 9 meses; tal es el caso de Proveedores cuyo importe totalizó a septiembre de 2003 la cantidad de \$43,700.00; así como de lo relativo a Acreedores Diversos que presentan una antigüedad mayor a 9 meses y cuyo importe total a septiembre de 2003 sumó la cantidad de \$11,907.01; hechos que denotan que la Entidad no observa ni guarda el cumplimiento cabal de las disposiciones legales aplicables en la integración de la información financiera correspondiente.



QUERETARO
PODER LEGISLATIVO

LIV
LEGISLATURA
QUERÉTARO

12.- Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII, IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que no cubrieron en tiempo y forma las obligaciones fiscales contraídas al cierre del trimestre auditado, además de que no dejaron el monto disponible necesario para el pago de las mismas y que ascienden a \$189,926.45, además de los impuestos generados en septiembre de 2003 y que alcanza un monto de \$1'748,310.13; contraviniendo con ello a lo contemplado en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos.

13.- Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los artículos 18, 81 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que no se recibió la documentación solicitada, en referencia a la justificación y/o aclaración de diversos cuestionamientos hechos durante el tercer trimestre de 2003.

14.- Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos, 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que las transferencias presupuestales propuestas en el tercer trimestre y que ascendieron a la cantidad de \$11'050,095.50, fueron ejercidas sin sujetarse a la aprobación del H. Ayuntamiento, las cuales se aprobaron posteriormente al cierre del trimestre.

15.- Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 2, 11 y 17 de la Ley del Impuesto Predial del Estado de Querétaro; 30 fracciones X y XII, 31 fracciones II y IXXVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IIIV y VIII, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que derivado de la revisión efectuada al impuesto predial urbano y rústico, esta Contaduría Mayor de Hacienda observó:

a) Que se determinó una base catastral diferente a la autorizada por la Legislatura, en la que se excluyó de un 15.00% a un 20% y por lo tanto se omite la recaudación completa del impuesto predial correspondiente.

b) Que se aplicó en algunos casos un incremento superior al 20% determinado en la Ley del Impuesto Predial como límite de incremento entre ejercicios.

16.- Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 48 fracciones II, IV, V, VII, IX y XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que se observó que existe discrepancia entre la información del Sistema relativo al cobro del Impuesto Predial, que se puede consultar en pantalla, la que se obtiene impresa y la que se detalla en el recibo de ingresos que se imprima; resultando de ello:

a) Que el importe determinado por el sistema como impuesto a pagar y que se consulta por pantalla difiere del importe detallado en el recibo de ingresos.

b) Mientras que el sistema relativo al cobro del Impuesto Predial señaló en algunos casos que no existían adeudos para con el Ayuntamiento, en una etapa diferente ofrecida por el mismo sistema, se detalla como última fecha de pago de uno a varios ejercicios anteriores al que se cubre.

c) El recibo de ingresos relativo al cobro del Impuesto predial carece en su forma del detalle del importe relativo al Impuesto determinado para el ejercicio inmediato anterior.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LIV
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Lo anterior, imposibilitó la validación respecto del cumplimiento por la Entidad de la exactitud y la justificación de los cobros de acuerdo con los precios y tarifas autorizados para ésta y con relación a los datos que dan origen y sustentan la base para el cobro del Impuesto Predial.

17.- Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 48 fracciones II, IV, V, VII, IX y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que para la recaudación de los diferentes Impuestos y Derechos, no existe evidencia de que aplican las tarifas y conceptos de cobro aprobados en la Ley de Ingresos, además de que no efectúan el depósito diario de la recaudación de cada día, lo que imposibilitó la validación respecto del cumplimiento por la Entidad de la exactitud y la justificación de los cobros de acuerdo con los precios y tarifas autorizados para la Entidad.

18.- Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 48 fracciones V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que en el rubro de participaciones, se observó que tienen errores de clasificación en los registros contables asentados en los Estados Financieros del Municipio, al no coincidir individualmente con los montos otorgados por la Secretaría de Planeación y Finanzas; cabe aclarar que todas las participaciones fueron registradas conforme se fueron recibiendo.

19.- Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y del encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 106 y 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 48 fracciones IV y XIII, 50 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en virtud de que en la revisión de nóminas, se observó que la Entidad no acumula en un mismo cálculo de impuestos lo referente a la nómina de sueldos y salarios y lo relativo a compensaciones, lo que da como resultado que al no acumular los ingresos y compensaciones, el impuesto retenido por cada cálculo resulta menor al que debiera enterarse.

20.- Incumplimiento por parte del Ayuntamiento en lo general, del Secretario del Ayuntamiento y del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 36, 47 fracciones VII y VIII y 48 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que derivado de la lectura de las diferentes Actas de Cabildo, se observó que no acatan las disposiciones consideradas y aprobadas por el Ayuntamiento.

21.- Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 48 fracciones IV y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 71 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que derivado de la revisión al cálculo de liquidaciones de personal de primer nivel y operativo, se identificaron pagos en exceso sin ningún sustento normativo que lo justifique.

22.- Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 2 y 4 del Código Fiscal del Estado, 48 fracciones V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que en los estados financieros en el rubro de participaciones, se observó que se tienen errores de clasificación, ya que se observó que en el rubro de "Otras Participaciones" se registró lo relativo al ingreso por "Derecho de Alumbrado Público" por la cantidad de \$857,396.71, cuando correspondía registrarse en el grupo de ingreso por Derechos; así mismo, se registró en el apartado de Productos lo relativo a ingresos por "Publicación en la Gaceta Municipal", cuando este ingreso corresponde estar ubicado en el grupo de derechos; hechos que denotan que la Entidad no observa ni guarda el cumplimiento cabal de las disposiciones legales y normativa contable aplicable en la integración de la información financiera correspondiente.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LIV
LEGISLATURA
QUERÉTARO

23.- Incumplimiento por parte del Secretario de Obras Municipales y Encargado de las Finanzas Públicas, a lo establecido en los artículos 12, 13 fracciones II y III, 16 y 25 fracción II de la Ley de Obras Públicas del Estado, 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ya que se determinó una deficiente planeación en lo que se refiere a un gasto superior al monto aprobado de las siguientes obras:

- a) "Construcción de Aula independiente U2C COBAQ en el Colorado" con un techo financiero autorizado de \$365,000.00, siendo el registro en estados financieros de \$509,576.53, teniendo una diferencia por la cantidad \$144,576.53;
- b) "Construcción de Aula de medios Esc. T. V. Secundaria Ahuizotl en Jesús María" con un techo financiero autorizado de \$210,000.00, siendo el registro en estados financieros por \$259,826.44, por lo que existe una diferencia por la cantidad de \$59,826.44;
- c) "Construcción descansos en el panteón de Tierra Blanca" con un techo financiero autorizado de \$150,000.00, siendo el registro en estados financieros por \$214,116.94, existiendo una diferencia por la cantidad de \$64,116.94;
- d) "Construcción empedrado de calles en El Lobo" con un techo financiero autorizado de \$400,000.00, siendo el registro de en estados financieros por \$477,816.14, existiendo una diferencia por la cantidad de \$77,816.14;
- e) "Construcción de Guarniciones y pavimento asfáltico en La Griega" con un techo financiero aprobado de \$350,000.00, siendo el registro en estados financieros por \$392,235.96, teniendo una diferencia por la cantidad de \$42,235.96;
- f) "Electrificación barrio La Trinidad en Saldarriaga" con un techo financiero autorizado de \$380,000.00, cuando el registro en estados financieros es de \$432,789.91, por lo que existe una diferencia por la cantidad de \$52,789.91.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, apruebe la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de El Marqués, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.

SEGUNDO- Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, para que presente los documentos originales, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción tendiente a solventar las observaciones antes descritas, para que en el término de 30 días hábiles concluya sus solventaciones, lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los cinco días hábiles posteriores al plazo señalado para que se concluyan sus solventaciones.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LIV
LEGISLATURA
QUERÉTARO

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente Dictamen la siguiente es reincidente:

1. En la observación número veinte descrita en el presente Dictamen, se observó que derivado de la revisión al cálculo de liquidaciones se identificaron pagos en exceso y sin ningún sustento normativo por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo, aplique la sanción correspondiente e informe de su cumplimiento dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado para iniciar procedimientos a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

CUARTO.- Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna, de inicio en un plazo no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los procedimientos legales que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo, aplique la sanción correspondiente e informe de su cumplimiento dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado para iniciar procedimientos a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Se previene a la Entidad para que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, esta Legislatura a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y ordenará a la Entidad la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 42 último párrafo, 95 último párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

SEXTO.- Esta Legislatura a través de la Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, en ejercicio de sus facultades, iniciará los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra del Presidente, Regidores y Síndicos municipales que pudieran resultar de las observaciones contenidas dentro del presente dictamen, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado, 92 fracción IV párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; reservándose el inicio de los procedimientos por la responsabilidad que pudieran generarse por la omisión del Titular del Órgano de Control Interno en dar cumplimiento a lo señalado en el presente dictamen.

SÉPTIMO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese al Titular del Órgano Interno de Control, adicionalmente de quienes integran el Ayuntamiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento en los plazos que se señalan para tal efecto.

OCTAVO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA
DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ, PRESIDENTE
DIP. JAIME GARCÍA ALCOCER, SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 16 de julio de 2004, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Fernando Julio César Orozco Vega, Ángel Rojas Angeles, José Horlando Caballero Nuñez, Alejandro Enrique Delgado Oscoy; quienes votaron a favor.



QUERETARO
PODER LEGISLATIVO

LIV
LEGISLATURA
QUERÉTARO

ARTÍCULO SEGUNDO: Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que de cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917",
RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS
DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.**

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
MESA DIRECTIVA**


**DIP. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA
PRESIDENTE**


**DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRIMER SECRETARIO**